

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y diecisiete minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Documento que valida la existencia del Ministerio como persona jurídica.
2. Entrevista para tratar puntos específicos sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores...”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud incoada por el peticionario va encaminada a obtener *Documento que valida la existencia del Ministerio como persona jurídica.*

Al respecto la Unidad Organizativa que posee dicha información, para el caso la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha proporcionado copia del Diario Oficial de fecha 27 de febrero de 1858, en el cual se publicó el Decreto No13 Tomo VI, numero 87 que tiene

que ver con la creación de 4 ministerios, entre los que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que se adjunta a esta resolución.

2. Respecto a la petición de “*entrevista para tratar puntos específicos sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores...*”

Esta Oficina informa que dicha solicitud no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LAIP, por lo tanto no se abordará en este proceso, no obstante será tramitada dentro del sistema de atención ciudadana.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana [REDACTED] la información requerida respecto a *Documento que valida la existencia del Ministerio como persona jurídica*

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"